

RECHAZA SOLICITUD DE PERMISO DE EDIFICACIÓN ING DOM N° E-030 DE FECHA 16.01.2021.

**UBICACIÓN:
VENEZUELA N°0596**

RESOLUCIÓN N° 1820/ 83 /2021

RECOLETA, 18 AGO. 2021

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

CONSIDERANDO:

1. **ING DOM DIGITAL N° E-030 de fecha 16.01.2021** que ha solicitado aprobación de *Permiso de Edificación* para la propiedad ubicada en **VENEZUELA N°0596** con destino **ALMACENAMIENTO BODEGA COMPLEMENTARIA TIPO 3**.
2. ORD. N° S/N de fecha 23.03.2021 que comunica Acta de Observaciones.
3. ING DOM DIGITAL N° E-030 de fecha 16.01.2021, que ingresa documentos pendientes a la subsanación de observaciones.

Observación Ítem N°1 Letra D – 42 Letra B: Según lo presentado en planimetría, considera solo el inmueble de Venezuela N°0596 Rol SII 4984-033 y en comparación a lo existente según lo revisado en Google Earth. Venezuela 0596 y Colombia 0599 se encuentran unidos sin contar con Fusión predial.

Entendido que una edificación debe emplazarse en un predio singular, cabe hacer presente que la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, contemplan disposiciones que permiten, establecer interconexiones de edificios emplazados en dos o más predios contiguos de distintos propietarios, mediante servidumbre de tránsito, en casos que se encuentran regulados en el artículo 2.6.3 incisos tercero y décimo cuarto, los cuales fueron analizados en la **Circular Ord. N° 0104 de fecha 15 marzo 2006, DDU 163**.

Precisado lo anterior, se aprecia que en los documentos ingresados en la respuesta de observación de fecha 13-07-2021 se adjunta antecedentes aludiendo a la **DDU 163** de forma errónea, donde el arquitecto patrocinante adjunta documento notarial el cual expresa la autorización de libre tránsito en un predio del mismo dueño, lo cual no esta permitido según circular citada, por tanto al momento de presentar la Solicitud de Permiso de Edificación, la fusión de los predios mencionados debe estar debidamente tramitadas e inscritas en el Conservador de Bienes Raíces. **Según Título 3: De la Urbanización Cap. 1 De los Permisos de las Obras y sus Tramites. Art 3.1.3. De la O.G.U.C**

Observación Ítem N°38: Documento presentado sobre patente del Profesional responsable de la obra debe estar vigente a la fecha de la presentación, según **Capítulo 2 De las Responsabilidades Art. 1.2.1 De la O.G.U.C**.

4. Que del análisis de las respuestas a observaciones se mantienen pendientes de respuesta las observaciones:
5. Lo establecido en ORD N°4499 de fecha 29.09.2014 de la SEREMI Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en el cual se señala que la respuesta de las observaciones debe efectuarse en **un solo acto administrativo**.
6. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud **ING DOM DIGITAL N° E-030 de fecha 16.01.2021** que ha solicitado Permiso de Edificación para la propiedad ubicada en calle **VENEZUELA N°0596** con destino **ALMACENAMIENTO BODEGA COMPLEMENTARIA TIPO 3**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM DIGITAL N° E-030 de fecha 17.01.2021**, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del **ING DOM DIGITAL N° E-030 de fecha 16.01.2021**, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de ésta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

ME/scs_17.08.2021

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación Expediente
- **Srs. Daniel Pesce P / Cristian Benavente**
Representantes – Miguel Cruchaga N° 920, Piso 8, Santiago
- **Sr. Eduardo Cristian Suarez L**
Arquitecto Patrocinante – Pérez Valenzuela N°1235 Depto N°305, Providencia

I.D.Doc: 1876900